



– (BOGOTÁ D.C.) –



Página 1 de 5

13.

### ACUERDO No. 006 DEL 2024 - 04 -18

#### POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2024

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 menciona: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)"

Que la Resolución 19530 del 30 de diciembre de 1992 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se hace un reconocimiento institucional como Universidad" dispuso en su artículo 1: "Otorgar el reconocimiento institucional como Universidad al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA – ITUC-, con domicilio en Fusagasugá".

Que la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" señala en su artículo 57 que: "Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".

Que el inciso primero del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 dispone que "La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 86 señala que: "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 87 señala: "A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran".

Que los recursos de descuentos de votaciones, son recursos del presupuesto general de la nación destinados al fortalecimiento del funcionamiento de las Instituciones de Educación de Superior, se reglamentan con la Ley 403 del 27 de agosto de 1997 del Congreso de Colombia "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes", la Ley 815 del 07 de julio de 2003 del Congreso de Colombia "Por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante" y la Ley 2019 de



- (BOGOTÁ D.C.) -



Página 2 de 5

2020 del Congreso de Colombia *"Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones"*.

Que según el Acuerdo 035 del 09 de diciembre de 1997 del Consejo Superior *"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad"* establece en su artículo 62: *"Modificaciones al Presupuesto: En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales cuando así lo ameriten las circunstancias"*.

Que a su vez el Acuerdo 035 de 1997 del Consejo Superior establece en su artículo 63: *"Aumento de Apropiaciones: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieron nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud de la rectoría podrá autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos"*.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo 007 de 2015 emitido por el Consejo Superior *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo del 10 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior, son funciones del Consejo Superior Universitario *"aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad"*.

Que en relación con el régimen aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-220 de 1997 lo siguiente: *"(...) A las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía (...) el contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades [autónomas] reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. Esta Corporación ya había señalado que 'la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados de la ley de presupuesto (...)'"*

Que en relación con los aportes de la Nación ha dicho la Sentencia C- 315 de 2021 de la Corte Constitucional lo siguiente: *"(...) En efecto, los recursos que la Nación aporta a las IESP, independientemente de que correspondan a su base presupuestal o sean aportes adicionales, son determinantes para el adecuado funcionamiento de estas instituciones y, por ende, fundamentales para garantizar la prestación del servicio público de educación superior (...)"*

Que en relación con el régimen presupuestal aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, en la cual se analizó la autonomía universitaria y reserva de ley, lo siguiente: *"(...) en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad (...) De tal suerte que las partidas presupuestales apropiadas en la ley del presupuesto general de la Nación destinadas a las universidades públicas entrarán a conformar el presupuesto de cada una de ellas, junto con los otros recursos obtenidos por fuentes distintas a la Nación"*.

Que mediante el Acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior *"Por el cual se aprueban los cómputos de rentas y gastos del Presupuesto General y los*



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA



– (BOGOTÁ D.C.) –

Página 3 de 5

*presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal año 2024”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 y 2 el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca aprobó la apropiación del Presupuesto General de rentas y gastos de la Universidad de Cundinamarca, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156.654.988.238).***

Que mediante la Resolución Rectoral 125 del 29 de diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto General y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2024.

Que el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”* establece en su artículo 78: *“ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES – UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte del presente decreto”.*

Que el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”* y el Decreto 0312 del 06 de marzo de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” y se derogan los Decretos 103 y 163 de 2024”* establecen recursos de funcionamiento para la Universidad de Cundinamarca por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$44.927.530.705).**

Que dentro del Presupuesto General de la Universidad de Cundinamarca en los ingresos, se presupuestó recaudar por Aportes de la Nación la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$43.370.251.160)**, dándose así una diferencia de estimación presupuestal respecto a lo relacionado en el Decreto 2295 de 2023 y el Decreto 0312 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.557.279.545)**, ante lo cual se hace necesario incorporar esta diferencia en el Presupuesto General de ingresos y gastos de la Universidad.

Que, el Comité Universitario de Política Fiscal – COUNFIS en sesión extraordinaria virtual realizada el día 11 de abril de 2024, revisó, viabilizó y recomendó al señor Rector, presentar ante el Consejo Superior la modificación al Presupuesto General de ingresos y gastos de la vigencia 2024, con el propósito de incorporar los recursos por valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.557.279.545)**, de aportes de la Nación.

Que por lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese al Presupuesto General de rentas de la Universidad de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.557.279.545)**, discriminados así:

**Ingresos Presupuesto General**

| Nivel estructural                         | Nivel rentístico | Subnivel rentístico | INGRESOS                  | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL |
|---|------------------|---------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1   |                  |                     | INGRESOS CORRIENTES       | 1.557.279.545            |
| 1   | 02               |                     | INGRESOS NO TRIBUTARIOS   | 1.557.279.545            |
| 1   | 02               | 6                   | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.557.279.545            |
| <b>TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL</b> |                  |                     |                           | <b>1.557.279.545</b>     |

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese al Presupuesto General de gastos de la Universidad de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.557.279.545)**, discriminados así:

**Gastos Presupuesto General**

| Cuenta  | Subcuenta | Objeto | CUENTA PRESUPUESTAL                                | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL |
|---|-----------|--------|--|--------------------------|
| 01  |           |        | GASTOS DE PERSONAL                                 | 1.557.279.545            |
| 01  | 02        |        | PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL          | 1.557.279.545            |
| 01  | 02        | 01     | SALARIO  | 1.208.191.964            |
| 01  | 02        | 02     | CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA              | 242.278.987              |
| 01  | 02        | 03     | REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL | 106.808.594              |
| <b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL PRESUPUESTO GENERAL</b> |           |        |  | <b>1.557.279.545</b>     |
| <b>TOTAL GASTOS PRESUPUESTO GENERAL</b>             |           |        |  | <b>1.557.279.545</b>     |



- (BOGOTÁ D.C.) -



Página 5 de 5

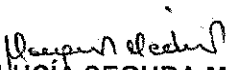
**ARTÍCULO 3. CONCEPTOS DE GASTO:** La Universidad de Cundinamarca deberá realizar la clasificación presupuestal de cuentas CPC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Universitario Estatal SUE correspondiente a las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, utilizando como complemento lo dispuesto en los tomos de clasificación central de productos adoptados para Colombia y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.


**ARTÍCULO 4.-** Se ordena remitir copia a las personas y dependencias relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

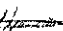
**ARTÍCULO 5.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su conocimiento y publicación.

Dado en Bogotá a los, dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.


### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA LUCÍA SEGURA MEDINA**  
 Presidente del Consejo Superior  
 delegada del Gobernador de  
 Cundinamarca

  
**ISABEL QUINTERO URIBE**  
 Secretaria Técnica Consejo Superior  
 Secretaria General Universidad de  
 Cundinamarca

Aprobó: MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - Vicerrectora Administrativa y Financiera 

Revisó. CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN - Directora Financiera 

Revisó. JHENY LUCÍA CARDONA RICARD- Directora Jurídica 

Revisó. ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA – Directora de Planeación Institucional 

Proyectó: Jesica Paola Forero Giraldo – Profesional Dirección de Planeación Institucional  
 13.3.3.